



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

La señora MARIA ISABEL BENITEZ POSADA, en calidad de representante legal de la menor L.S.G.B., presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO (PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS), en contra del señor JAVIER GIRALDO IDARRAGA, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

El poder no cumple la exigencia del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020 pues no se acredita el envío del mismo a través de mensaje de datos y si bien se menciona el correo electrónico de la profesional del derecho, éste no coincide con el del registro nacional de abogados, pues en tal sistema no aparece a la fecha registrado correo alguno, como se evidencia en el aplicativo correspondiente:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
55681	VIGENTE	-	-

La pretensión es confusa, toda vez que solicita permiso para salir el menor del país por un tiempo de un año, sin indicar la fecha de salida y de regreso. No se indica quien detentara la custodia del menor L.S.G.B., durante ese tiempo, máxime que, del hecho segundo de la demanda, se dice que la custodia del citado menor la detenta el señor JAVIER GIRALDO IDARRAGA.

Los fundamentos de derecho que indica, no corresponden al presente proceso (art. 82 num. 8CGP)

No obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haber enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, pues si desconoce los canales digitales de la parte demandada, debe aportar la certificación de la oficina de correo respectiva, del envío físico de la misma con sus anexos. Igualmente deberá acreditar la remisión de la subsanación y sus anexos so pena de no considerarse corregida la demanda.

Finalmente, los documentos que se aporten con mérito probatorio deben ser auténticos, como lo es el caso del registro civil de nacimiento del menor, del cual no se desprende tal circunstancia.

Se le concederá a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA  
QUINDÍO,

### **RESUELVE**

1°. Inadmitir la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS promovida por MARIA ISABEL BENITEZ POSADA, en calidad de madre del menor L.S.G.B, en contra de JAVIER GIRALDO IDARRAGA POSADA.

2°. Conceder el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G).

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Guevara Londono**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbdeed4871dce716ef45105bad18d0f526febdf8a0d09dd91ef89  
eef5258df80**

Documento generado en 16/02/2022 10:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**